

CONSTANCIA DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual, para proveer sobre su admisión. Advertido que la gestora judicial no presenta Sanción Disciplinaria Sírvasse Proveer. Palmira, Diez (10) Marzo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 275**

Palmira Valle, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la demanda que para Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico a través de apoderada judicial ha presentado ha presentado la señora LUISA FERNANDA CAICEDO OLANO en contra del señor GILBERTO ANDRES GUTIERREZ AYALA, considera el despacho cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 Ibidem; se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

La parte demandante aporta una conciliación realizada el día 26 de octubre de 2017 ante el ICBF Centro Zonal Palmira, respecto a las obligaciones para con la niña Rosa María Gutiérrez Caicedo, en tal sentido ha de requerírsele para que manifieste si ratifica lo establecido en dicha conciliación.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico incoada por señora LUISA FERNANDA CAICEDO OLANO en contra del señor GILBERTO ANDRES GUTIERREZ AYALA

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la parte demandada de este auto, para el efecto remítase copia de esta providencia a

la parte demandada y a cargo de la parte demandante - inciso final Art.6º. Del D. L. 806 de 04 de junio de 2020- y se le corre traslado de la demanda por el término de 20 días. - artículo 369 C.G.P.

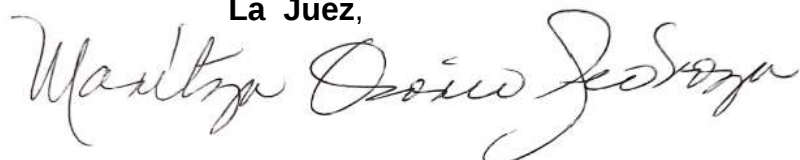
TERCERO: NOTIFICAR al defensor de Familia y al Agente del Ministerio Publico, adscritos a este Despacho judicial

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que manifieste si ratifica lo establecido en la conciliación realizada el día 26 de octubre de 2017 ante el ICBF Centro Zonal Palmira, respecto a las obligaciones para con la niña Rosa María Gutiérrez Caicedo.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.178.435 expedida en y TP No. 137.195 del C. S .de la J., para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.045 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 11 de Marzo de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

RMRG

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f522d59bbda07a09df8ad5481da1c61379b20dc9f7b975a272370a98de282ad
Documento generado en 10/03/2021 02:23:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>